OTROSÍ No. 01 QUE CONTEMPLA PRÓRROGA 01

CONTRATO N°:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD-029-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT	901829766-0
CONTRATISTA:	GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
NIT:	901.251.554-3
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE SALIDA LÚDICO-RECREATIVA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (200 CUPOS)
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($395.083.333)
VALOR ADICIÓN 01	N/A
VALOR TOTAL CON ADICIONES	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($395.083.333)
PLAZO INICIAL	HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2026, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (INICIO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
PRÓRROGA 01	DIEZ (10) DÍAS, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026 AL 29 DE OCTUBRE DE 2026
SUSPENSIÓN 01	N/A
REINICIO 01	N/A

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094 de Itagüí, Gerente General de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 41 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de marzo de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para suscribir esta acta conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024, modificados por el ACUERDO 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** con NIT 901.251.554-3, Representada Legalmente por la señora **YADIRA MILENA CATAÑO MARIN,** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 1.038.406.088 de Marinilla, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar la presente modificación que contempla PRÓRROGA **No 01** al contrato de prestación de servicios CD-029-2026, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA suscribió con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, el 20 de agosto de 2026, el Contrato Interadministrativo CI-016-2026, bajo la modalidad de mandato para la administración delegada de recursos sin representación, cuyo objeto es la prestación de servicios logísticos, técnicos y operativos en

la ejecución de la salida lúdico recreativa con adultos mayores del Municipio de Santa Fe de Antioquia, con un plazo inicial de dos (02) meses, esto es, hasta el 19 de octubre de 2026.

Que, en desarrollo del citado contrato interadministrativo, EDU ANTIOQUIA suscribió el 27 de agosto de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios CD-029-2026 con GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS EN LA EJECUCIÓN DE SALIDA LÚDICO-RECREATIVA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA (200 CUPOS), por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($395.083.333) y con un plazo hasta el 19 de octubre de 2026, a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el 01 de septiembre de 2026.

Que durante la ejecución contractual se presentaron ajustes en la programación inicialmente prevista para el desarrollo de la salida, derivados de aspectos logísticos y operativos propios de la coordinación del evento, en particular de la gestión de los componentes de transporte y alojamiento de la población beneficiaria, toda vez que la emisión de los tiquetes quedó sujeta a la disponibilidad de cupos y a las tarifas de las empresas transportadoras para las fechas inicialmente previstas, así como a la consolidación y verificación del listado definitivo de adultos mayores participantes, requisito previo para su expedición nominal, y la reserva de los hoteles en la ciudad de Cartagena dependió de la capacidad disponible en los establecimientos para alojar a la totalidad del grupo en condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad acordes con las necesidades de esta población, y de la necesidad de hacer coincidir las fechas de alojamiento con las de los desplazamientos.

Que estas circunstancias obligaron a reprogramar algunas acciones contempladas dentro del cronograma establecido y a reorganizar la realización de las salidas, desplazando en consecuencia la verificación de la prestación efectiva de los servicios, el recibo a satisfacción por parte de la supervisión y la presentación de los soportes correspondientes más allá del plazo contractual vigente.

Que, por lo anterior, el Municipio de Santa Fe de Antioquia y EDU ANTIOQUIA suscribieron el 01 de octubre de 2026 el Otrosí No. 01 al Contrato Interadministrativo CI-016-2026, mediante el cual se prorrogó su plazo por diez (10) días, contados a partir del 20 de octubre de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, con fundamento en la justificación presentada por la supervisión del contrato a cargo de la Secretaría de Salud y Protección Social.

Que, en consecuencia, y dado que el Contrato de Prestación de Servicios CD-029-2026 se ejecuta en virtud del Contrato Interadministrativo CI-016-2026, se hace necesario prorrogar su plazo en el mismo término, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual, el adecuado desarrollo de la salida lúdico recreativa y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que la presente prórroga no implica adición de recursos ni modificación del objeto, de las obligaciones ni de las condiciones técnicas pactadas, no altera el equilibrio económico del contrato y no supera el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que el supervisor del contrato, previa revisión de las circunstancias expuestas, considera procedente la prórroga del contrato, al evidenciarse la necesidad real y la conexidad directa con el contrato interadministrativo que le da origen.

Que, de tal modo, EDU ANTIOQUIA procede a PRORROGAR el plazo del contrato por diez (10) días contados desde el 20 de octubre de 2026, por lo cual la fecha final de ejecución del contrato será el 29 de octubre de 2026.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-029-2026 por DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato, es decir, desde el 20 de octubre de 2026 y hasta el 29 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

Con base en lo anterior se modifica la cláusula sexta del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

> ***Cláusula Sexta – Plazo del contrato***
>
> *El plazo del presente contrato será **HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2026**, a partir de la firma del acta de inicio.*

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas conforme a la nueva fecha de terminación del contrato, esto es, el 29 de octubre de 2026, sin que se requiera modificar el valor asegurado, toda vez que la presente modificación no implica adición en valor.

TERCERA: La presente modificación no implica adición en valor, por lo que el valor del contrato se mantiene en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($395.083.333), respaldado en el CDP No. 00134 del 25 de agosto de 2026 y el CRP No. 00179 del 25 de agosto de 2026.

CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación del contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta la presente modificación al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario

público o de terceras personas. Además, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la presente modificación, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se publicará en la plataforma SECOP II, y NO requiere de la aprobación del CONTRATISTA en dicha plataforma, pues el otrosí se perfecciona con la firma de cada una de las partes. Así mismo, con la firma de las partes, cada una manifiesta que aprueba las modificaciones realizadas mediante la presente acta.

Para constancia se firma el seis (06) días del mes de octubre de 2026.

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
GERENTE EDU ANTIOQUIA

YADIRA MILENA CATAÑO MARIN
GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.